

Cuestiones clave del Anteproyecto de ley que transpone la “Directiva Whistleblowing” en España

Con unos meses de retraso, el Consejo de Ministros aprobó el pasado 4 de marzo la propuesta del Ministerio de Justicia del “Anteproyecto de ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión”, (en adelante, el “Anteproyecto”).

Sin embargo, el Anteproyecto todavía debe ser sometido a tramitación parlamentaria antes de su aprobación final y posterior publicación en el BOE. El texto del Anteproyecto podría sufrir modificaciones, por lo que de lo expuesto a continuación puede que varien aspectos relevantes una vez esté publicada la ley definitiva.

Desde Marimón Abogados, hemos analizado el texto para responder a los aspectos esenciales y más importantes que afectan a las organizaciones del sector privado de cara a una mejor comprensión de sus apartados, si bien el alcance del Anteproyecto también incluye a las Administraciones Públicas.

**Anteproyecto de ley
reguladora de la
protección de las
personas que informen
sobre infracciones
normativas y de lucha
contra la corrupción**

¿Cuál es la finalidad del Anteproyecto?

La protección frente a las represalias que pueden sufrir las personas que informen sobre determinadas infracciones dentro de su ámbito laboral, a través de los procedimientos de comunicación que están previstos en el Anteproyecto.

¿Qué procedimientos de comunicación están previstos por el Anteproyecto?

El Anteproyecto implica el establecimiento de dos sistemas de información que puedan garantizar la confidencialidad del informador: (i) un canal interno que esté instaurado dentro de las organizaciones y; (ii) otro canal externo que estará gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

¿Quién está obligado a cumplir con el Anteproyecto?

a) En el sector privado: (i) empresas a partir de 50 empleados; (ii) todas las empresas en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea y; (iii) partidos políticos, sindicatos, patronales y fundaciones.

b) En el sector público: (i) Administración General del Estado, administraciones regionales y provinciales; (ii) organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración Pública; (iii) corporaciones de Derecho Público; (iv) universidades públicas y; (v) la Casa de su Majestad el Rey.

¿Sobre qué cuestiones se podrá informar a través del canal?

- Infracciones del Derecho de la Unión Europea;
- Actuaciones que puedan ser constitutivas de infracción penal;
- Vulneraciones del ordenamiento jurídico que, afecten o menoscaben el interés general e;
- Infracciones de derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.

¿Quién podrá informar a través del canal?

El Anteproyecto recoge una nueva nomenclatura para el conocido como “denunciante” que pasa a denominarse “informante”.

Los informantes podrán ser todas aquellas personas que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, como: (i) trabajadores por cuenta ajena; (ii) autónomos; (iii) accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos; (iv) personas que trabajen para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores; (v) informantes con relación laboral o estatutaria ya finalizada.

Obligadas las empresas a partir de 50 empleados; (ii) todas las empresas en el ámbito de aplicación de los actos de la UE y; (iii) partidos políticos, sindicatos, patronales y fundaciones

Los informantes podrán ser todas aquellas personas que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional

Medidas de protección del informante

a) Confidencialidad

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, por lo tanto, los sistemas de información deberán garantizar la confidencialidad.

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, la Fiscalía o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Asimismo, será necesario designar un Delegado de Protección de Datos (DPO) por parte de aquellas entidades obligadas a disponer de un sistema interno de comunicaciones.

b) Prohibición de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

¿Qué plazo tendrán las empresas para implementar sistemas internos de información?

Tras la publicación de la ley definitiva en el BOE, las empresas de más de 250 empleados dispondrán de 3 meses para implantar un sistema interno de información y las de 50 a 249 trabajadores podrán trasladar ese plazo al 1 de enero de 2023.

Las empresas de más de 250 empleados dispondrán de 3 meses para implantar un sistema interno de información y las de 50 a 249 trabajadores podrán trasladar ese plazo al 1 de enero de 2023

RÉGIMEN DEL SECTOR PRIVADO | SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN:

Nos centraremos en ver como se regulan los canales de denuncia en las empresas del sector privado, que ahora pasan a llamarse Sistemas Internos de Información.

¿Qué requisitos deben cumplir los sistemas de información internos?

- El Órgano de Administración de la empresa será el responsable de la implantación del sistema, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.
- Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de terceros;
- Permitir comunicaciones por escrito o verbalmente;
- Permitir comunicaciones anónimas;
- Contar con un Responsable del Sistema de información;
- Contar con una política que regule el funcionamiento del sistema, la defensa del informante y se publicite en el seno de la entidad.
- Contar con un procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas y;
- Prohibir represalias.

¿Cómo se gestionarán las comunicaciones recibidas a través del sistema interno de información?

El Anteproyecto establece que se deberá desarrollar un procedimiento de gestión de las comunicaciones, aprobado por el Responsable del Sistema y la gestión de las comunicaciones responderá al siguiente contenido:

- Enviar un acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción.
- Prever la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, solicitarle información adicional;
- Garantizar el derecho del informante a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oído;
- Respetar la presunción de inocencia;
- Determinar la duración máxima de la investigación, que no podrá ser superior a 3 meses, salvo casos de especial complejidad que podrá extenderse 3 meses más.

El Responsable del Sistema

El Órgano de Administración será el competente para la designación del Responsable del Sistema y de su destitución o cese. Tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Sistema deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante en el plazo de 10 días hábiles. El Responsable del Sistema será un alto directivo de la entidad. Cuando la dimensión de la entidad no justifique lo anterior, el cargo podrá ser desempeñado por una persona que tenga otras funciones, tratando de evitar posibles conflictos de interés.

Los canales de denuncia en las empresas del sector privado, ahora pasan a llamarse Sistemas Internos de Información

¿Puede externalizarse la gestión del sistema de información interno a un tercero?

Sí, la Ley permite externalizar la gestión siempre que el tercero ofrezca garantías de respeto de la independencia, la confidencialidad y la protección de datos.

Registro de las comunicaciones

Las entidades obligadas deberán contar con un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar.

Infracciones

El Anteproyecto regula sanciones a imponer a las empresas en caso de incumplir con las obligaciones en la gestión y tramitación de las denuncias. El Anteproyecto categoriza las infracciones en muy graves, graves y leves, y para cada caso determina un plazo de prescripción y sanciones.

En cuanto a las sanciones, se establecen multas cuyos importes variarán en función de la gravedad de la infracción y de la naturaleza del infractor (persona física o jurídica), pudiendo llegar hasta el importe de un millón de euros. Además, en el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Independiente de Protección del Informante podrá imponer ulteriores sanciones, señalándose en particular la prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de 3 años.

Conclusiones

La publicación del texto definitivo, supondrá un nuevo hito a nivel de cumplimiento para todas aquellas empresas que cuenten con 50 o más empleados, las cuales además de cumplir con los requisitos exigidos por la futura ley, deberán fomentar la integración y colaboración entre los distintos canales internos con los que ya contaba la empresa, como el canal de denuncias en materia de acoso y el de protección de datos de carácter personal.

En definitiva, los sistemas internos de comunicación ayudarán a mejorar la transparencia en las empresas, fomentando la colaboración de los propios empleados en las tareas de prevención y descubrimiento de actuaciones irregulares en el seno de una organización.

¿Qué ofrecemos?

Marimón Abogados presta el servicio tanto de Delegado de Protección de Datos (DPO), como el de Responsable del Sistema de Información y, asesoramos a empresas en la implantación de sistemas internos de comunicación.

La Ley permite externalizar la gestión siempre que el tercero ofrezca garantías de respeto de la independencia, la confidencialidad y la protección de datos

Cuestiones clave del Anteproyecto de ley que transpone la “Directiva Whistleblowing” en España

Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla.

Para cualquier información sobre el contenido de esta publicación contamos con un equipo multidisciplinar en materia laboral, protección de datos y compliance a disposición para contestar a las cuestiones que pudieran surgir al respecto:

Lucía Oliveró | Abogada
lolivero@marimon-abogados.com



Luis Marimón | Socio
lmarimon@marimon-abogados.com

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización.

Barcelona -

Aribau, 185
08021
Tel.: +34 934 157 575

Madrid -

Paseo de Recoletos, 16
28001
Tel.: +34 913 100 456

Sevilla -

Balbino Marrón, 3
Planta 4ª-10
(Edificio Viapol)
41018
Tel.: +34 954 657 896

www.marimon-abogados.com